



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4412-SOT-1639

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 Dic 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4412-SOT-1639, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de octubre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades de video game bar en el inmueble ubicado en Avenida México Coyoacán número 106, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Avenida México Coyoacán número 106, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, se constató un establecimiento mercantil denominado "ARKEID" en el que existen máquinas de videojuegos y se observó la venta de bebidas alcohólicas y alimentos.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4412-SOT-1639

No obstante lo anterior, de la consulta realizada por personal adscrito a esta Entidad a Google Maps se desprende que el establecimiento mercantil opera de martes, miércoles y domingos de 14:00 a 23:00 horas y de jueves a sábado de 14:00 a 02:00 horas en el cual se ofrece la venta de bebidas alcohólicas como cerveza.-----

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, al inmueble motivo de denuncia le aplica la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para video juegos, restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar y/o cervicería se encuentran prohibidos.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-9745-2019, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que el uso para video juegos, restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar y/o cervicería se encuentra prohibido en la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.-----

Adicionalmente, personal adscrito a esta Entidad realizó el estudio de emisiones sonoras correspondiente, en el que se obtuvo como resultado que la fuente emisora genera un nivel de 69.40 dB(A), por lo que las actividades de video game bar exceden el límite máximo permitido de 62 dB(A) en el punto de referencia para el horario de 20:00 a las 06:00 horas de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día 29 de diciembre de 2014.-----

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-9746-2019, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en el inmueble motivo de denuncia respecto al cumplimiento de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 de la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

En conclusión, en el inmueble motivo de denuncia se realizan actividades de video game bar; sin embargo, dicho uso de suelo no se encuentra permitido en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

Asimismo, si bien es cierto que durante el reconocimiento de hechos se constató la generación de ruido en el inmueble motivo de denuncia, una vez que se respete el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, las actividades dejarán de existir y en consecuencia el ruido cesara.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4412-SOT-1639

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Avenida México Coyoacán número 106, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, se constató un establecimiento mercantil denominado "ARKEID" en el que existen máquinas de videojuegos y se observó la venta de bebidas alcohólicas y alimentos.
2. Al inmueble motivo de denuncia le aplica la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para video juegos, restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar y/o cervecería se encuentran prohibidos.
3. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que el uso para video juegos, restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar y/o cervecería se encuentra prohibido en la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, lo que esta Entidad solicito mediante oficio PAOT-05-300/300-9745-2019.
4. Esta Subprocuraduría emitió dictamen de emisiones sonoras correspondiente en el que se obtuvo como resultado que la fuente emisora genera un nivel de 69.40 dB(A), por lo que las actividades que se realizan en el video game bar exceden el límite máximo permitido de 62 dB(A) en el punto de referencia para el horario de 20:00 a las 06:00 horas, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.
5. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en el inmueble motivo de denuncia respecto al cumplimiento de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 de la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que esta Entidad solicito mediante oficio PAOT-05-300/300-9746-2019.
6. Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad se constató la generación de ruido por las actividades de video game bar, no obstante una vez que se respete el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, las actividades dejarán de existir y en consecuencia el ruido desaparecerá.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4412-SOT-1639

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente ambas de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IEI/NVRMCC/AMMR